



PODER JUDICIAL
DE BAJA CALIFORNIA

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE LA CIUDAD
DE TIJUANA BAJA CALIFORNIA

EXPEDIENTE NÚMERO:

TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, A

V I S T O, el estado procesal que guardan las presentes diligencias radicadas bajo el expediente número [REDACTED] relativas a las diligencias de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE ACREDITACIÓN HECHOS RELATIVOS A LA PERSONA**, promovidas por [REDACTED], quien dice ser también conocida como [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED]. **O**, datos que se obtienen de las documentales públicas tales como actas de nacimiento de la promovente del Municipio de Tijuana, Baja California, copia de Identificación oficial del Instituto Federal Electoral del promovente copia simple del Pasaporte Mexicano expedido por la Secretaria de Relaciones Exteriores de la promovente, copia simple de Cartilla de identificación de Matricula Consular, Acta de Matrimonio y Actas de nacimientos de sus hijos menores de edad, **prueba documental** que tiene pleno valor probatorio de conformidad a lo dispuesto en el artículo 322 fracción V y VIII del Código de Procedimientos Civiles, al tener el carácter público, por haber sido expedida por autoridad facultada para ello en ejercicio de sus funciones, generando convicción en la suscrita de los nombres con los que se ha conducido el promovente.

Por lo anterior, se reconoce que se ha auto identificado predominantemente con el nombre de [REDACTED]

██████████, así como con el acta de nacimiento con número de acta ██████████, Libro ██████, registrada en fecha ██████████ ██████████, **en la ciudad de Tijuana, Baja California**; tal y como se desprende de las manifestaciones vertidas por la promovente en su escrito inicial, lo cual se ve robustecido con la **Información testimonial celebrada en fecha** ██████████, a cargo de ██████████ y ██████████, quienes fueron coincidentes y uniformes en declarar que la promovente se ostenta en su vida cotidiana como ██████████ y ha tramitado diversos documentos oficiales con el acta de nacimiento con número de acta ██████, Libro ██████, registrada en fecha ██████████ ██████████, **en la ciudad de Tijuana, Baja California**; testimonios en cuestión que se valoran en uso de las facultades que el artículo 413 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, otorga a los Juzgadores, pero en observancia a los principios jurídicos de valoración de las pruebas; es así que la suscrita estima que dicha probanza merece valor pleno en virtud de que los testigos son coincidentes en los hechos que depusieron, que es precisamente los diversos nombres con los que se ha conducido la promovente de las presente diligencias, dato aunado a que la declaración de los testigos es clara y precisa sobre las circunstancias esenciales del caso, que los hechos que narran les constan a título personal, razones por las que en el particular a juicio de la suscrita los testimonios referidos, tienen valor probatorio pleno.

En mérito de lo anterior, la suscrita Juzgadora determina que con las probanzas exhibidas en autos se tiene acreditado que la promovente se ha auto identificado predominantemente con el nombre de ██████████, con acta de nacimiento con número de acta ██████, Libro ██████, registrada en fecha ██████████ ██████████, **en la ciudad de Tijuana, Baja California**; lo anterior toda vez que de

esta forma se adecúa su realidad social y jurídica, ya que ante la sociedad se ha identificado constantemente en actos privados y públicos con una acta de nacimiento, ello forma parte de su biografía y de su "verdad personal", pues la identidad se construye durante toda la vida del ser humano, comprendiendo elementos y aspectos que van más allá de una "verdad biológica". Lo anterior se robustece con la siguiente tesis jurisprudencial de la Suprema Corte:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2030469

Instancia: Primera Sala

Undécima Época

Materias(s): Civil, Constitucional

Tesis: 1a./J. 85/2025 (11a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación.

Tipo: Jurisprudencia

COEXISTENCIA DE DOS ACTAS DE NACIMIENTO. SUPUESTOS EN LOS QUE AMBAS DEBEN DECLARARSE VÁLIDAS A FIN DE GARANTIZAR LOS DERECHOS A LA FILIACIÓN, AL NOMBRE Y A LA IDENTIDAD.

Justificación: El acta de nacimiento es un documento mediante el cual una persona se identifica e individualiza dentro de la sociedad, a través de su nombre y apellidos, nacionalidad, edad y género. Con base en este documento, se determina su filiación, esto es, la relación o el vínculo existente entre los progenitores y su hijo o hija.

La emisión de esta acta es una facultad atribuida al Registro Civil, al ser la institución encargada de dar fe y certeza de los hechos y actos jurídicos que afectan los aspectos más elementales que definen la identidad y el estado civil de las personas, tales como el nacimiento, la adopción, el matrimonio, el divorcio o la defunción.

En ese sentido, a fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, el Registro Civil sólo puede emitir un acta de nacimiento en favor de cada persona. Por lo tanto, en caso de que exista un segundo registro, éste deberá ser declarado nulo de plano.

Sin embargo, se actualiza una excepción cuando la segunda acta de nacimiento es consecuencia de un error atribuible al Registro Civil; cuando la persona que realizó el registro tuvo la intención de reconocer al niño o niña como su descendiente, con el conjunto de derechos y obligaciones que derivan de este reconocimiento; y cuando se constate que la persona registrada ha construido su identidad con base en el nombre, los apellidos y el vínculo familiar ahí reconocidos.

En este supuesto, la persona juzgadora podrá determinar la validez de ambas actas, a fin de no desconocer la filiación biológica establecida en el primer registro, ni vulnerar el derecho a la identidad construido a partir del nombre y los apellidos establecidos en la segunda acta, **pues un error del Registro Civil no puede trascender al desconocimiento de una realidad social a partir**

de la cual una persona se ha presentado públicamente en el ámbito familiar, social y escolar.

En consecuencia, en su momento procesal oportuno, deberá girar atento oficio al **C. OFICIAL [REDACTED] DEL REGISTRO CIVIL DE ESTA CIUDAD**, a efecto de que se haga la corrección respectiva del acta de nacimiento digitalizada con número de folio [REDACTED] e identificador electrónico [REDACTED], toda vez que en la misma se acentó erróneamente el nombre de la ciudadana como [REDACTED].O, debiendo ser [REDACTED], tal y como consta de la copia fiel del acta de matrimonio de la promovente número [REDACTED], visible a foja 23 (veintitrés), Pasaporte Mexicano expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores a nombre de la promovente, visible a foja 24 (veinticuatro), debiendo permanecer incólumes el resto de los datos ahí contenidos, como lo es, el nombre del padre y de la madre, de ahí que continuarán vigentes, con todos sus efectos, sin perjuicio de la modificación ordenada; habida cuenta que así precisamente lo solicita y que la presente resolución no tiene el alcance de modificar relaciones filiales con la cancelación del apellido, afectando la estabilidad de las relaciones familiares, seguridad jurídica ni derechos de terceros; sino por el contrario, se pretende el libre desarrollo de su personalidad y por consecuencia el ejercicio de los derechos a la personalidad jurídica, el derecho a la identidad, a la dignidad, a la igualdad y no discriminación, a la salud, a una vida libre de violencia, por mencionar algunos. Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

En cuanto a la nulidad del acta de nacimiento número [REDACTED], registrada en el libro [REDACTED], en la ciudad de Tijuana, Baja California, se dejan a salvo los derechos de la promovente para que los hagan valer en la vía y forma correspondiente. Lo anterior para los efectos legales que haya lugar.

Atento a lo cual, previa copia certificada que se deje en autos, hágase devolución de los documentos exhibidos. Igualmente,

una vez que se expida copia certificada de la presente resolución así como de lo actuado en las presentes diligencias, previo pago de los derechos correspondientes y razón de recibido, **ARCHÍVESE el presente asunto como totalmente concluido, previas las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno a cargo de este Tribunal.**

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.- Así lo acordó y firma electrónicamente la C. JUEZ CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR POR MINISTERIO DE LEY, LIC. [REDACTED], ante su Secretario de Acuerdos LIC. [REDACTED], que autoriza y da fe, con fundamento en los artículos 1 fracción I, III, 2, 3 fracción I, II, XIX, XX, XXV, XXX , 4 fracción I, II, 11, 12, 13, del Reglamento para el Uso del Expediente Electrónico y la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial del Estado de Baja California.

En el número _____ del Boletín Judicial de fecha _____ se hizo la publicación de Ley. CONSTE.- En _____ a las doce horas, surtió sus efectos la notificación anterior, publicada por el Número _____ del Boletín Judicial de fecha _____. CONSTE.